



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

AUTO No.	157
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00157-00.
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LIBIA DE JESUS MURIEL DE OSSA Y OTROS
DEMANDADO	DONELIA GOMEZ DE SALAZAR
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En el presente proceso VERBAL instaurado por **LIBIA DE JESUS MURIEL DE OSSA, OSCAR DE JESUS MURIEL DE OSSA, CARIDAD DEL SOCORO MURIEL DE OSSA, JORGE IVAN MURIEL DEOSSA, LUZ ESTELLA MURIEL DEOSSA, DORIS ELENA MURIEL DEOSSA, ANA LUCIA MURIEL DEOSA, FABIO ANTONIO MURIEL DE OSSA y ALVARO AUGUSTO MURIEL DEOSSA**, en contra de **DONELIA GOMEZ DE SALAZAR**, este Despacho carece de competencia para conocer del mismo, en razón de la cuantía.

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, son de mayor cuantía, los procesos cuyas pretensiones excedan el equivalente a 150 salarios legales mensuales vigentes, que para el año 2020, corresponde a los que excedan la suma de \$131.670.450, teniendo en cuenta que para esta anualidad, el salario mínimo se fijó en \$ 877.803.

De conformidad con los artículos 17, 18 y 20 ibídem, los Juzgados Municipales conocen de las demandas de mínima y menor cuantía, y los Juzgados del Circuito, de las demandas de mayor cuantía.

En el presente caso, atendiendo las pretensiones y lo dicho por la parte actora en el acápite de cuantía, en el senito que se trata de proceso de “*menor cuantía*”, habrá de declararse la falta de competencia para conocer del presente proceso y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, en reparto, para que asuma su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **LIBIA DE JESUS MURIEL DE OSSA, OSCAR DE JESUS MURIEL DE OSSA, CARIDAD DEL SOCORO MURIEL DE OSSA, JORGE IVAN MURIEL DEOSSA, LUZ ESTELLA MURIEL DEOSSA, DORIS ELENA MURIEL DEOSSA, ANA LUCIA MURIEL DEOSA, FABIO ANTONIO MURIEL DE OSSA y ALVARO AUGUSTO MURIEL DEOSSA**, en contra de **DONELIA GOMEZ DE SALAZAR**, en virtud de la falta de competencia por el factor cuantía para conocer de la misma.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, Ant., en reparto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto rechaza demanda 28/09/2020. Rad: 2020-00157